



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), procede el Gerente Código 039 Grado 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0015-25**, con ocasión del manejo de los recursos por parte de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, identificado con Nit: 860.052.155-6.

FUNDAMENTOS DE HECHO

De acuerdo con la Resolución OGZ-783-2021 emitida por el Contralor General de la Republica se definen *“los criterios y procedimientos para adelantar acciones conjuntas y coordinadas entre la Contraloría General de la Republica y las contralorías territoriales”* como mecanismo previsto por el legislador para optimizar

¹ Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

² Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

la eficiencia y eficacia de la vigilancia y control fiscal generando cooperación entre los órganos que lo ejercen.

La Dirección del Sector Movilidad, mediante memorando consecutivo 3-2024-27511 del 18 de octubre del 2024, remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo fiscal N° 80000-0024-24, el cual a su vez fue remitido a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando consecutivo 3-2024-30198 del 18 de Noviembre del 2024, determinando en auditoría financiera y de gestión, hallazgo fiscal en la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, por ocasión de una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar de la mencionada entidad, quien pago por celdas de parqueo en vía que no estaban generando ningún ingreso a la entidad, en contravía de lo establecido en la cláusula No. 4 del contrato TT-81-2023, durante el periodo comprendido entre el primero de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Dichos pagos, realizados a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES de Bogotá - ETB por la entidad TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, presentaron un presunto detrimento al patrimonio, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 54.608.743,00).

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que tanto los recursos, como la Entidad auditada son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital, a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competentes para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con las siguientes normas:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

- *Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 04 de 2019 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.*
- *Ley 610 del 15 de agosto de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”*
- *Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*
- *Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2018, “por medio del cual se modifica el Régimen del Control Fiscal.”*
- *Resolución Reglamentaria No. 005 del 3 de febrero de 2020, expedida por el Contralor de Bogotá, “Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones”.*
- *Resolución No. 003 del 17 de febrero de 2021, “Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C.”*
- *Ley 2080 del 25 de enero de 2021 “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

- *Ley 489 de 1998, artículo 3, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*
- *Demás disposiciones compatibles.*

MEDIOS DE PRUEBA

Se tienen como pruebas, las allegadas con el Hallazgo Fiscal HF 80000-0024-24, remitido por la Dirección Sectorial Movilidad de este ente de control, las cuales se relacionan a continuación y que, serán incorporadas en calidad de prueba a la presente actuación fiscal:

Formato de traslado de Hallazgo Fiscal 80000-0024-24, el cual, Mediante CD que contiene los siguientes documentos:

1. *Formato Traslado de hallazgo fiscal 80000-024-2024*
2. *Contrato Interadministrativo TT-81-2023*
3. *Acta de inicio del contrato*
4. *Asignación de supervisor*
5. *Informes de supervisión*
6. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal*
7. *Certificado de Registro Presupuestal*
8. *Otrosi No. 1 Contrato TT-81-2023*
9. *Facturas del contrato*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

10. *Órdenes de pago*
11. *Solicitud Información 2024-07-31*
12. *Respuesta Solicitud Información 2024-08-02*
13. *Solicitud Información 2024-08-15*
14. *Respuesta Solicitud Información 2024-08-22*
15. *Solicitud Información 2024-08-28*
16. *Respuesta Solicitud Información 2024 -08-30*
17. *Manual de funciones gerente general*
- 18 *Manual de funciones subgerente de planeación y proyectos*
19. *Póliza cumplimiento Cto TT-81-2023 con Terminal de Transporte*
20. *Renovación Póliza cum Cto-TT-81-2023 con Terminal de Transporte*
21. *Mesas de trabajo No. 6 Validación de observaciones*
22. *Actas de comité técnico No. 53 Validación de observaciones*
23. *Oficio de Respuesta Informe Preliminar Contraloria*
24. *Mesa de trabajo No. 9 análisis de la respuesta informe preliminar*
25. *Acta de comité técnico No. 57 análisis de la respuesta informe preliminar*
26. *Informe final de auditoria*
27. *Ingresos Por Tramo*
28. *Ingresos Por Celdas - Civ - Dirección*
29. *HOJA DE TRABAJO diferencia entre celdas pagas y celdas con pago*
30. *Oficio de solicitud de hojas de vida presuntos responsables*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

31. Oficio entrega Hojas de vida Presuntos responsables
32. Hojas de vida, Cédulas y contratos de presuntos responsables

Así mismo, el Despacho en autos separados se pronunciará sobre aquellas pruebas que los vinculados soliciten en ejercicio del derecho de defensa y las que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso.

ANTECEDENTES

Indica el equipo auditor en el Hallazgo que “*En la minuta del contrato TT-081-2023, que tiene como objeto suministrar, implementar, administrar, gestionar y soportar una solución tecnológica integral omnicanal tipo SAAS, a la Terminal de Transporte S.A., para el proyecto de zona de parqueo pago- ZPP, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, por valor de \$2.384.611.390,00, en su cláusula 4a establece el valor del contrato y define la fórmula para determinar el valor de la factura mensual.*

En esta cláusula se definen cada uno de los Items de la fórmula así:

- “1) Valor Celda Habilitada que haya generado cobro (**VCH**) = \$22,708
- 2) Valor Plan Móvil (**VPM**) = \$41,779
- 3) Valor Hora Desarrollo (**VHD**) = “171.200”

Y se establece la fórmula para determinar el pago mensual como sigue:

*Numero de Celdas Habilitada (**VCH**) por el valor de celda +
Numero de Planes Móviles (**VPNI**) por el valor de cada plan +
Número de Horas Desarrollo (**VHD**) por el valor de hora desarrollo -
Descuentos por indisponibilidades = TOTAL PAGO MENSUAL*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

En desarrollo de la auditoria se solicitó a la Terminal de Transporte S.A. mediante oficio radicado de la Contraloría de Bogotá No. 2-2024-17093, radicado USA No. 20240310102032 de agosto 15 de 2024, Informar de las facturas pagadas a la ETB, ¿cómo se discrimina el pago (cuantas celdas se pagaron, número de horas de desarrollo y cuantos planes móviles se habilitaron)?

En respuesta a la anterior solicitud la Terminal respondió mediante oficio con radicado No. 20240110065401 del 22 de agosto de 2024, en el que suministro la siguiente información:

Cuadro No. 1. Valor facturado y numero de celdas pagas

Valores en pesos

	No. FACTURA	VALOR	CELDAS PAGAS
<i>Sep 1 al 30 -2023</i>	<i>EB 000320727241</i>	<i>\$ 117.740.980</i>	<i>5185</i>
<i>Oct 1 al 31 -2023</i>	<i>EB 000320997112</i>	<i>\$ 122.441.536</i>	<i>5392</i>
<i>Nov 1 al 30 -2023</i>	<i>EB 000320997134</i>	<i>\$ 128.368.324</i>	<i>5653</i>
<i>Die 1 al 31 -2023</i>	<i>EB 0,00324814406</i>	<i>\$ 133.636.580</i>	<i>5885</i>
<i>Enero 1 al 31- 2024</i>	<i>FC 001000000223</i>	<i>\$ 152.597.760</i>	<i>6720</i>
<i>Febrero 1 al 29 - 2024</i>	<i>FC 001000002552</i>	<i>\$ 152.938.380</i>	<i>6735</i>
<i>marzo 1 al 31 2024</i>	<i>FC 0,01000046686</i>	<i>\$ 151.644.024 6678</i>	<i>6678</i>
<i>abril 1 al 30 2024</i>	<i>FC001000047102</i>	<i>\$ 151.712.148</i>	<i>6681</i>
<i>mayo 1 al 31 2024</i>	<i>FC001000047575</i>	<i>\$ 152.529.636</i>	<i>6717</i>
<i>jun 1 al 30 2024</i>	<i>FC001000062616</i>	<i>\$ 139.504.327</i>	<i>6826</i>
TOTALES			62472

Fuente: comunicación No. 20240110065401 del 22 de agosto de 2024 - Terminal de Transporte S.A.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

De igual forma se solicitó en el mismo oficio anterior, ¿De manera discriminada indique cual ha sido los ingresos mensuales (mes a mes) por celda habilitada durante la vigencia del contrato?

La Terminal de Transporte en su respuesta anexo en formato Excel el archive denominado INGRESOS POR TRAMO, en el que se describe para cada una de las 663 Unidades de Trabajo (Una unidad de trabajo corresponde a un conjunto de celdas de parqueo) los ingresos obtenidos mes a mes desde junio de 2023 a junio de 2024.

De este archivo se evidencio que Unidades de trabajo registraron ingresos mes a mes, en el periodo auditado.

Así mismo, se solicitó Informar, ¿cuantas celdas de parqueo tienen cada una de las 663 unidades de trabajo?

Ante lo cual la Terminal de Transporte S.A. suministro el archivo en formato Excel denominado "INGRESOS POR CELDA- CIV-DIRECCION", que contenía información relacionada con el número de celdas (parqueaderos) con cobro de cada una de las Unidades de trabajo.

Con base en el archivo INGRESOS POR TRAMO, que contiene los tramos con ingresos mes a mes y el archivo INGRESOS POR CELDA- CIV-DIRECCION, que contiene el número de celdas o parqueos que tiene cada Unidad de trabajo, se estableció el total de las celdas de las unidades de trabajo que registraron ingresos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2. Numero de celdas de las Unidades de trabajo con ingresos

PERIODO FACTURADO	CELDAS CON INGRESOS
<i>Sep. 1 al 30 -2023</i>	<i>4886</i>
<i>Oct 1 al 31 -2023</i>	<i>4884</i>
<i>Nov 1 al 30 -2023</i>	<i>5233</i>
<i>Dic 1 al 31 -2023</i>	<i>5978</i>
<i>Enero 1 al 31-2024</i>	<i>6313</i>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

<i>Febrero 1 al 29 -2024</i>	6330
<i>marzo 1 al 31 2024</i>	6444
<i>abril 1 al 30 2024</i>	6343
<i>mayo 1 al 31 2024</i>	6508
<i>Jun. 1 al 30 2024</i>	6451
TOTALES	59373

Fuente: comunicación No. 20240110065401 del 22 de agosto de 2024 - Terminal de Transporte S.A.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad

Tomando como base la información suministrada por la Terminal de Transporte S.A. y resumida en los cuadros "Valor facturado y numero de celdas pagas" cuadro No. 1 y "Numero de celdas de las Unidades de trabajo con ingresos" cuadro No.2, se establece lo siguiente:

Cuadro No. 3. Diferencia entre celdas facturadas y celdas con ingresos

Cifras en pesos

PERIODO FACTURADO	No. FACTURA	VALOR	CELDAS PAGAS	CELDAS CON INGRESOS	DIFERENCIA	VALOR
<i>Sep 1 al 30 - 2023</i>	<i>EB 000320727241</i>	<i>\$117.740.980</i>	<i>5185</i>	<i>4886</i>	<i>299</i>	<i>\$6.789.692</i>
<i>Oct 1 al 31 - 2023</i>	<i>EB 000320997112</i>	<i>\$122.441.536</i>	<i>5392</i>	<i>4884</i>	<i>508</i>	<i>\$11.535.664</i>
<i>Nov 1 al 30 - 2023</i>	<i>EB 000320997134</i>	<i>\$128.368.324</i>	<i>5653</i>	<i>5233</i>	<i>420</i>	<i>\$9.537.360</i>
<i>Dic 1 al 31 - 2023</i>	<i>EB 000324814406</i>	<i>\$133.636.580</i>	<i>5885</i>	<i>5978</i>	<i>-93</i>	<i>-\$2.111.844</i>
<i>Ene 1 al 31- 2024</i>	<i>FC 001000000223</i>	<i>\$152.597.760</i>	<i>6720</i>	<i>6316</i>	<i>404</i>	<i>\$9.174.032</i>
<i>Feb 1 al 29 - 2024</i>	<i>FC 001000002552</i>	<i>\$152.938.380</i>	<i>6735</i>	<i>6330</i>	<i>405</i>	<i>\$9.196.740</i>
<i>Mar 1 al 31 2024</i>	<i>FC 001000046686</i>	<i>\$151.644.024</i>	<i>6678</i>	<i>6444</i>	<i>234</i>	<i>\$5.313.672</i>
<i>Abril 1 al 30 2024</i>	<i>FC001000047102</i>	<i>\$151.712.148</i>	<i>6681</i>	<i>6343</i>	<i>338</i>	<i>\$7.675.304</i>
<i>mayo 1 al 31</i>	<i>FC001000047575</i>	<i>\$152.529.636</i>	<i>6717</i>	<i>6508</i>	<i>209</i>	<i>\$4.745.972</i>
<i>juni 1 al 30 2024</i>	<i>FC001000062616</i>	<i>\$139.504.327</i>	<i>6826</i>	<i>6451</i>	<i>375</i>	<i>\$8.515.500</i>
TOTALES			62472	59373	3099	\$70.372.092

Fuente: comunicación No. 20240110065401 del 22 de agosto de 2024 - Terminal de Transporte S.A.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

Como se muestra en el cuadro anterior, al comparar el número de celdas pagas en cada una de las facturas versus el número de celdas con ingresos, se observa una diferencia que evidencia que se pagaron celdas por valor de \$70,372,092, por las que.; la terminal de transporte no recibió ningún ingreso en el mes facturado.

Esto no concuerda con lo establecido en las definiciones de la fórmula de remuneración que establece que se debe pagar \$ 22.708 por cada celda habilitada que haya generado cobro. "Valor Celda Habilitada que haya generado cobro (VCH) = \$22,708".

Además, desde el punto de vista de la gestión fiscal, que se pague por tramos completos que pasan los meses sin generar ingresos demuestra una gestión deficiente en la administración de los recursos públicos.

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia una gestión antieconómica e ineficiente, generada con el actuar de la Terminal de Transporte S.A., quien pago por celdas de parqueo pago en vía que no estaban generando ningún ingreso a la entidad, en contravía de los establecido en la cláusula 4a del contrato 081 de 2023, lo que conlleva al menoscabo del patrimonio público en cuantía de \$ 54.608.743 correspondientes al 77.6% de \$70,372,092 que es la participación del distrito capital en la empresa Terminal de Transporte S.A. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con los soportes allegados y con los cuales se procede a abrir el presente proceso, este Despacho observa que en el caso planteado en el hallazgo existen los elementos exigidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para proferir auto de apertura:

"Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

De conformidad con lo indicado por el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal, busca el resarcimiento de los daños al patrimonio del Estado que se hayan generado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan **gestión fiscal**, las que incluyen actividades económicas, jurídicas y tecnológicas realizadas por servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.

“Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

Este despacho determina, bajo consideración de la información y material probatorio proporcionado por el equipo auditor, las siguientes situaciones:

1. La TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. suscribió el contrato TT-81-2023 con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB el 29 de mayo de 2023, cuyo objeto fue *“Suministrar, implementar, administrar, gestionar y soportar una solución tecnológica integral Omnicanal tipo SaaS, a la Terminal de Transporte S.A., para el proyecto de Zona de Parqueo Pago- ZPP”.*

El contrato citado, obedeció a su vez a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2021-2470 suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el Terminal de Transporte S.A., citado en la parte considerativa del contrato TT-81-2023:

“(…)

17. Que, la Secretaría Distrital de Movilidad consideró que la Terminal de Transporte S.A. es la entidad idónea para la ejecución de la operación pública del servicio de estacionamiento en vía pública, por lo que se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2021-2470, el cual tiene por objeto: “Autorizar por parte de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1.” Este contrato cuenta con un plazo inicial de 10 años, de los cuales, restan por ejecutar aproximadamente ocho (8) años y seis meses (6).

Siendo que la operación del Proyecto Zona de Parqueo Pago- ZPP se debe prestar de manera continua, se debe garantizar que durante la vigencia del contrato se cuente con las herramientas tecnológicas que así lo permitan.

18. Que dentro de las obligaciones que asumió la Terminal de Transporte S.A. en el contrato interadministrativo referido, se resaltan las siguientes: “CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA TERMINAL: Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la CLÁUSULA 3 del Contrato, la Terminal se obliga a: (...) c) Cumplir con los acuerdos de nivel de servicio con base en los cuales ejecutará la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía, de conformidad con los aspectos técnicos, tiempos de ejecución y requerimientos establecidos en el Anexo 4 – Acuerdos de Nivel de Servicio. (...) s) Suministrar, implementar y operar el componente tecnológico y de recaudo propuesto para la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía, de forma tal que cumpla con la Ley Aplicable y con los términos previstos en este Contrato. (...) v) Suscribir los convenios o contratos que sean necesarios, para dar cumplimiento a la implementación y operación del Servicio de Estacionamiento en Vía”. (Subrayas ajenas al texto)

19. Que, actualmente el proyecto cuenta con 5.019 cupos de estacionamiento, distribuidos en 11 áreas de implementación operativas, que cubre las localidades de Chapinero, Teusaquillo, Usaquén, Los Mártires, Puente Aranda, Barrios Unidos, Fontibón y Santa Fe, en la ciudad de Bogotá.

20. Que, la Terminal de Transporte S.A. dispone de licencias de uso para la aplicación usuario ciudadano, software disponible en las tiendas de App Store y Google Play como Zona de Parqueo Pago. La función principal es realizar el pago



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

*correspondiente por el uso de la Zona de Parqueo Pago- ZPP, para lo cual el usuario debe registrar su vehículo al sistema, posteriormente seleccionar una zona y la cantidad de tiempo durante el cual va a usar el servicio, por último, hace el pago relacionando las credenciales de la tarjeta de crédito, débito o botón PSE. De igual manera, el personal operativo del proyecto vigila y controla el uso adecuado de los cajones o celdas y en caso de ser necesario apoya la instalación de dispositivos inmovilizadores tipo Cepo.
(...)"*

Ahora, en la cláusula 4ª del contrato TT-81-2023 al establecer la *forma de pago*, se estableció el criterio "*Valor de Celda Habilitada que haya generado cobro (VCH)*" como se evidencia en la imagen adjunta;

- 1) Valor Celda Habilitada que haya generado cobro (VCH) = \$22.708
- 2) Valor Plan Móvil (VPM) = \$41.779
- 3) Valor Hora Desarrollo (VHD) = \$171.200

De acuerdo al criterio citado el despacho advierte que debe haber una distinción entre dos situaciones: cuando la celda habilitada generó cobro y cuando no generó cobro. De acuerdo a lo anterior, se entiende que en la situación en que la celda generó cobro o cobros, se debe proceder al pago y que cuando la celda o cupo de estacionamiento no fue ocupado y no se generó cobro por este concepto, pues el pago en el marco del contrato no procede.

Se observa una discrepancia frente al pago de 3.099 celdas de las 5019 celdas por las que se debía garantizar el servicio contratado, pues como se indicó anteriormente y de acuerdo con lo informado por la entidad estas celdas no fueron ocupadas y por ende no generaron cobro alguno, por lo que, de acuerdo al criterio contractual citado, no se debió haber realizado pago.

Si el objetivo en el anexo técnico y en la etapa de planeación del Contrato Interadministrativo No. TT 081 de 2023, fuese pagar por todas las celdas habilitadas sin distinción alguna al momento de generar un ingreso o saldo para el distrito, resulta inconsistente la definición expuesta por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A al establecer dentro de los valores unitarios determinados en la *cláusula 4ª*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

forma de pago, dicho criterio.

Por lo anterior el equipo auditor determinó un presunto detrimento al patrimonio, por un valor inicial de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70,372,092).

Ahora de acuerdo a la participación accionaria del DISTRITO CAPITAL en la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A con un porcentaje del 77.6% el valor del daño asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 54.608.743,00)**.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho establece la certeza de la existencia del daño y en el entendido que el hallazgo fiscal contiene de forma precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para garantizar los derechos de defensa y el debido proceso de los presuntos responsables fiscales durante el trámite procesal, tienen conocimiento sobre los hechos que se consideran irregulares, para defenderse de los mismos.

HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

El Despacho evidencia que el hecho generador del daño se fundamenta en el Pago por celdas de parqueo en vía que no estaban generando ningún ingreso a la entidad, en contravía de lo establecido en la cláusula 4 del contrato 081 de 2023, durante el periodo comprendido entre el primero de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, por medio de las órdenes de pago No. 301 del 7 de noviembre de 2023, No. 361 del 26 de diciembre de 2023, No. 369 del 15 de enero de 2024, No. 370 del 16 de enero de 2024, No. 416 del 27 de febrero de 2024, No. 471 del 24 de abril de 2024, No. 504 del 11 de junio de 2024 y No. 536 del 15 de julio de 2024, hecho que generó un presunto detrimento patrimonial de la entidad.

Determinado como quedó el hecho generador del daño, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, existen dos requisitos esenciales para dar apertura un proceso de responsabilidad fiscal; estos son: **(i)** Que el daño se



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

encuentre objetivamente probado y cuantificado y; **(ii)** Que haya indicios serios que ilustren quien podrían ser los presuntos responsables.

i. DAÑO PROBADO Y CUANTIFICADO

Para empezar, en lo relativo al primero de los elementos, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala que el detrimento para el proceso de responsabilidad fiscal se entiende de la siguiente manera:

*“**Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.*

Pasando a la estimación o cuantificación del daño, la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, señaló lo siguiente:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Se ha constatado que se realizó pago por concepto de celdas de parqueo, contrariando una estipulación contractual puntual sin que se generara algún tipo de contraprestación por este concepto.

ii. EN CUANTO A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Ahora bien, el daño que ya ha sido probado, se produjo por la presunta acción u omisión de servidores públicos o persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produjeron directamente o contribuyeron al detrimento al patrimonio público.

Sobre las actuaciones que generan el daño, el mismo artículo 6° de la Ley 610 de 2000, señala:

*“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado **la lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

Se debe entonces concluir que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal «una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Es lógico, si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión.

Deben reunirse, elementos: **a) una persona que realiza gestión fiscal;**

*“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que **manejen o administren recursos o fondos públicos**, tendientes a la adecuada y correcta **adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición** de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Entonces, para determinar al sujeto pasivo en el proceso de la responsabilidad fiscal, se deben determinar la o las personas que tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a la gestión fiscal.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos y la valoración probatoria se configura daño al patrimonio estimado inicialmente en cuantía de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 54.608.743,00).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

**ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES**

El Despacho, revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas por la Dirección del Sector Movilidad, tal y como obra en Hallazgo Fiscal N° 80000-0024-24, como las pruebas que lo soportan y en cumplimiento de los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal a la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A y vincular como presuntos responsables a:

Nombre	ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE
Cédula	53.118.810
Cargo Desempeñado	GERENTE GENERAL
Período de Gestión	Del 26 de enero del 2021 al 10 de mayo del 2024.
Domicilio	CL 127B No. 19 - 60 ED Azafrán AP 308

De conformidad con el manual de funciones código GTS-MN01 versión No. 5 de septiembre de 2023 de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A para el cargo Gerente en la Gerencia General, se advierten las siguientes funciones que se habrían incumplido en la generación del daño objeto del presente proceso:

“(...)

14. *Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general, dirigir las operaciones propias de la Sociedad dentro de las prescripciones de Ley, reglamentos, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva.*

15. *Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Sociedad.*

(...)”

Nombre	ADRIANA ESTUPIÑAN JARAMILLO
Cédula	52.696.423
Cargo Desempeñado	SUBGERENTE DE PLANEACION Y PROYECTOS



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

Período de Gestión	Del 02 de enero del 2023 a la fecha.
Domicilio	CR 71D No. 95A-25 AP 604

De conformidad con el manual de funciones código GTS-MN01, versión No. 5 de septiembre de 2023 de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A para el cargo Subgerente de la Subgerencia de Planeación y Proyectos, se advierten las siguientes funciones que se habrían incumplido en la generación del daño objeto del presente proceso:

"(...)

14. Realizar la supervisión, seguimiento, control y evaluación de la gestión administrativa, financiera, legal y técnica de la ejecución de los asuntos y contratos a su cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido.

17. Realizar la supervisión de los contratos en los cuales se haya designado, velando por el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido.

(...)"

En todo caso, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vincularán a las personas que resulten presuntamente responsables y que hayan tenido incidencia directa en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella en los hechos materia de investigación fiscal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se les citará para que rindan exposición libre y espontánea o alleguen por escrito la misma o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, para lo cual se fijará fecha y hora para su presentación.

ESCUCHAR EN EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los aquí vinculados, estos podrán solicitar al Despacho ser escuchados en versión libre de conformidad con el artículo



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

42 de la ley 610 de 2000, evento en el cual se enviará la comunicación respectiva de citación, de igual manera y en caso de no solicitar ser escuchados en diligencia presencial, los vinculados podrán presentar por escrito sus descargos antes de que se profiera auto de imputación de conformidad con la norma citada, reservándose el Despacho la posibilidad de requerirlos para aclarar o complementar la misma.

Se advierte a los vinculados que, en caso de presentar versión libre y espontánea, de manera escrita, esta se tendrá como tal siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

MEDIDAS CAUTELARES.

Consultar la información patrimonial de la presunta responsable fiscal, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000, si a ello hubiere lugar.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que reza:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Por lo anterior, una vez revisada la documentación que acompaña la carpeta de la indagación preliminar que dio origen a la presente investigación, resulta procedente vincular a:

1. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S, con Nit No. 860.026.518, con ocasión de la constitución de la póliza:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN No. 70586			
COBERTURAS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento	30-05-23	30-11-24	\$476.922.278,00
Calidad del servicio	30-05-23	30-11-24	\$476.922.278,00

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "*La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto*", por lo que para el presente proceso se tomará para el conteo del término el día 7 de noviembre de 2023, fecha en la cual se realizó la primera orden de pago No. 301, por lo que a la fecha dicho fenómeno no se ha presentado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Por no reunirse las condiciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se registrará por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

MEDIOS PROBATORIOS A DECRETAR

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Por consiguiente, este Despacho considera útil, pertinente y conducente decretar de oficio las siguientes pruebas, con el ánimo de esclarecer los hechos objeto de investigación:

A continuación, se señalan los *MEDIOS PROBATORIOS A DECRETAR*:

Documentales:

1. Solicitar a la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho los siguientes documentos:
 - I. *Copia íntegra del Contrato Interadministrativo No. 2074 de 2021.*
 - II. *Copia íntegra del Anexo Técnico del Contrato No. 081-2023.*
 - III. *Copia íntegra de la Propuesta allegada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, con sus respectivos soportes y anexos.*
 - IV. *Copia íntegra del Acta de Liquidación del contrato No. 081-2023.*
 - V. *Copia íntegra de la Póliza No. 70586 del 30 de mayo de 2023 con sus caratulas y renovaciones o modificaciones.*

Por lo anterior expuesto, este Despacho,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias fiscales por la posible afectación de recursos de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.**, identificada con Nit.: 860.052.155-6, por Pago por celdas de parqueo en vía que no estaba generando ningún ingreso a la entidad, en contravía de lo establecido en la cláusula 4 del contrato TT-81 de 2023, durante el periodo comprendido entre el primero de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, hecho que generó un presunto detrimento patrimonial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0015-25, para ser adelantado con ocasión del daño causado a los intereses patrimoniales del **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A** en cuantía de: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 54.608.743,00)**, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el cuerpo de este proveído, en contra de las siguientes personas:

Nombre	ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE
Cédula	53.118.810
Cargo Desempeñado	GERENTE GENERAL
Período de Gestión	Del 26 de enero del 2021 al 10 de mayo del 2024.
Domicilio	CL 127B No. 19 - 60 ED Azafrán AP 308

Nombre	ADRIANA ESTUPIÑAN JARAMILLO
Cédula	52.696.423
Cargo Desempeñado	SUBGERENTE DE PLANEACION Y PROYECTOS
Período de Gestión	Del 02 de enero del 2023 a la fecha.
Domicilio	CR 71D No. 95A-25 AP 604



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, conforme a lo señalado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En caso de no ser posible ubicar a los presuntos responsables fiscales en las direcciones indicadas, se tendrán como válidas las demás que reposen en el expediente, o las que se obtengan en uso de las facultades de Policía Judicial otorgadas a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C., que realicen funciones de investigación, o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y Practicar, los medios de prueba de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO QUINTO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 860.026.518, con ocasión de la constitución de la póliza que se relaciona a continuación:

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN No. 70586			
COBERTURAS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento	30-05-23	30-11-24	\$476.922.278,00
Calidad del servicio	30-05-23	30-11-24	\$476.922.278,00

PARÁGRAFO 1: COMUNICAR a la compañía 1. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S**, Nit. 860.026.518 a la Cra. 7 #71-21 Piso 7 Torre B, Bogotá

ARTÍCULO SEXTO: Tener como pruebas las aportadas por la Dirección Sectorial de Movilidad, que dio origen al Hallazgo Fiscal N° 80000-0024-24, de este ente de control fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

De ser necesario, el Despacho ordenará y practicará las demás pruebas que sean necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de este proceso de responsabilidad fiscal, las cuales pueden ser ordenadas de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Citar a rendir exposición libre ante esta Subdirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 32 A No. 26 A -10 a las vinculadas, para las fechas que a continuación se relacionan:

- ADRIANA ESTUPIÑAN JARAMILLO, para el Miércoles Diecinueve (19) de Febrero de 2025 a las 9:00 am., piso 1.
- ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE, para el Diecinueve (19) de Febrero de 2025 a las 10:30 am, piso 1.

Es necesario enunciar que, si existiera un impedimento a responder los llamados a la diligencia, a efecto de asumir su defensa, puede remitir por escrito su versión libre y espontánea en la misma fecha mencionada, con el compromiso que la misma ofrezca legibilidad y seguridad frente al registro de lo actuado conforme lo previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Vencido el termino anteriormente enunciado y caso que el citado a rendir exposición libre no comparezca, procédase al nombramiento de apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el Artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal del TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Profesional **SERGIO JOSÉ SARMIENTO CHARRY** para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0015-25**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El profesional comisionado queda facultado para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : Por **SECRETARÍA COMÚN** realícese la entrega física del expediente al suscrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO JOSÉ SARMIENTO CHARRY
Gerente Grado 039 – 01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Revisó y Ajusto: Sergio Sarmiento



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0015-25

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha _____, enteré al profesional **SERGIO JOSÉ SARMIENTO CHARRY**, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0015-25**, el cual consta de un (1) cuaderno principal con nueve (9) folios, y un (1) CD.

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:


SERGIO JOSÉ SARMIENTO CHARRY
Profesional Comisionado
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal

QUIEN ENTREGA:


SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal

